



Resolución Directoral

N° 00454-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 02 de julio de 2024

Vista, la SUCE N° 2024326453 (Registro MINAM N° 2024081508), que contiene la solicitud presentada por la empresa **ECOEficiencia del Oriente S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20603557892 sobre la solicitud de modificación de la información consignada en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 01260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS**), señala que *“Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”*;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el artículo 90 del Reglamento de la LGIRS recogió el procedimiento de *“Modificación de la información consignada en el Registro Autoritativo de EO-RS relacionada con el cambio del representante legal, del domicilio legal, de la razón social de la empresa y/o del responsable técnico y ubicación de la planta de operaciones”* que estableció que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**); asimismo, el subnumeral 90.1.2 del numeral 90.1 del artículo 90 del referido Reglamento precisa que modificación de los datos consignados en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, se materializa mediante una constancia de modificación de datos otorgada por el MINAM, la cual se expide en un plazo máximo de cinco días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 del TUO de la LPAG;

Que, 10 de agosto de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 00619-2021-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01864-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS inscribió a la empresa **ECOFICIENCIA DEL ORIENTE S.R.L.** identificada con RUC N° 20603557892 en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**) y emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00185-2021-MINAM/VMGA/DGRS autorizando el desarrollo de las operaciones de: barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; consignándose como representante legal al señor Ray Wilder López Maguiña y como responsable técnico al ingeniero geógrafo Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna;

Que, el 13 de junio de 2024, mediante la SUCE tramitada a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor Ray Wilder López Maguiña, solicitó a la DGGRS la modificación de la información consignada en el Registro N° EO-RS-00185-2021-MINAM/VMGA/DGRS, relacionada con el responsable técnico, para lo cual propone como nuevo responsable técnico al ingeniero geógrafo **Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna con Registro CIP N° 56519;**

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe N° 01260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se advierte que la empresa solicita la “*Modificación de la información consignada en el Registro Autoritativo de EO-RS relacionada con el cambio del representante legal, del domicilio legal, de la razón social de la empresa y/o del responsable técnico y ubicación de la planta de operaciones*” con código **PA21003932** del del TUPA del MINAM; concordado con lo establecido en el subnumeral 90.1.2 del numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento de la LGIRS; no obstante, en el referido informe se precisa que no corresponde atender la solicitud de la empresa respecto del procedimiento administrativo solicitado, toda vez que se ha propuesto al **ingeniero geógrafo Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna quien actualmente se encuentra como responsable técnico** en el Registro Autoritativo de EO-RS con el Registro N° **EO-RS-00185-2021-MINAM/VMGA/DGRS**; por lo que, su solicitud resulta improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **ECOEficiencia del Oriente S.R.L.**, para la modificación de la información consignada en el Registro N° **EO-RS-00185-2021-MINAM/VMGA/DGRS** relacionada con el cambio del responsable técnico; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 001260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **ECOEficiencia del Oriente S.R.L.** que la presente Resolución puede ser apelada en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación del recurso de apelación se realiza en la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, a través del siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil. Para mayor información sobre el Tribunal visite el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **ECOEficiencia del Oriente S.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web (<https://www.gob.pe/minam>) del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
LUIS ALBERTO BRAVO BARRIENTOS
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024081508

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **fchvro**